

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00210-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA PAULINA ORTIZ OBANDO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARIA PAULINA ORTIZ OBANDO
Apoderado demandante:	JORGE ELIECER CASTELLANO MORENO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y apoderada PORVENIR S.A.:	MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce como apoderada principal de la parte demanda COLPENSIONES a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, y a su vez, a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la misma parte, en los términos y para los efectos de los poderes allegados al informativo.

Igualmente, se reconoce a la doctora MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, como representante legal y apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

Por otra parte, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se escuchan los interrogatorios de parte de la representante legal de PORVENIR S.A. y el interrogatorio de parte de la demandante.

Se escucha el testimonio de MARIA CECILIA MONTOYA URICOCHEA y en lo atinente al testimonio de JUAN CARLOS BERMUDEZ LLANOS, se acepta desistimiento presentado por el apoderado

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la A.F.P. PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora MARIA PAULINA ORTIZ OBANDO. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00, en favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 02:29:08